



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'HISENDA

2.1.3 - Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Extinción de Incendios, Prevención de Ruinas, Socorro, Salvamento y otros análogos





Fecha de Aprobación definitiva: 30.11.89

Publicación B.O.P.: 22.12.89

Aplicable a partir de: 01.01.90

Modificación por acuerdo de fecha: 29.11.96

Publicado B.O.P.: 20.12.96

Aplicable a partir de: 01.01.97

Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.99 y 19.11.99

Publicación B.O.P.: 02.12.99

Aplicable a partir de: 01.01.2000

Modificación por acuerdos de fechas: 29.09.2000 y 27.11.2000

Publicación B.O.P.: 06.12.2000

Aplicable a partir de: 01.01.2001

Modificación por acuerdos de fechas: 29.06.2001 y 28.09.2001

Publicación B.O.P.: 06.11.2001 (Suplemento)

Aplicable a partir de: 01.01.2002

Modificación por acuerdo de fecha: 29.11.2002

Publicación B.O.P.: 28.12.2002

Aplicable a partir de: 01.01.2003

Modificación aprobada por el Pleno en: 26.09.2003 y 28.11.2003

Publicada en el B.O.P. de: 17.12.2003

Aplicable a partir de: 01.01.2004

Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.2004 y 26.11.2004

Publicación B.O.P.: 14.12.2004

Aplicable a partir de: 01.01.2005

Aprobación por acuerdo de fecha: 30.09.2005

Publicación B.O.P.: 23.12.2005

Aplicable a partir de: 01.01.2006

Modificada por acuerdo de fecha: 27.10.2006

Publicación B.O.P.: 29.12.2006

Aplicable a partir de: 01.01.2007

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2007

Publicación B.O.P.: 29.12.2007

Aplicable a partir de: 01.01.2008

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2008

Publicación B.O.P.: 24.12.2008

Aplicable a partir de: 01.01.2009



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'HISENDA

Modificada por acuerdo de fecha: 24.09.2010

Publicación B.O.P.: 28.12.2010

Aplicable a partir de: 01.01.2011

Modificada por acuerdo de fecha: 30.09.2011

Publicación B.O.P.: 28.12.2011

Aplicable a partir de: 01.01.2012

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2012

Publicación B.O.P.: 17.12.2012

Aplicable a partir de: 01.01.2013

Modificada por acuerdo de fecha: 27.09.2013

Publicación B.O.P.: 19.12.2013

Aplicable a partir de: 01.01.2014

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2015

Publicación B.O.P.: 23.12.2015

Aplicable a partir de: 01.01.2016



2.1.3 - Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Extinción de Incendios, Prevención de Ruinas, Socorro, Salvamento y otros análogos

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Extinción de Incendios, Prevención de Ruinas, Socorro, Salvamento y otros análogos.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de extinción de incendios, prevención de ruinas, socorro, salvamento y otros análogos, realizados por el personal del Servicio Municipal de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
2. Serán sustitutos del contribuyente, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo, objeto del siniestro.
3. De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la cuota de la tasa, se efectuará, proporcionalmente, a los efectivos empleados en cada una de las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, según informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y, si no fuere posible su individualización, por partes iguales.
4. Cuando se trate de servicios prestados fuera del término municipal, para lo que se exige, con carácter previo, el requerimiento del servicio por parte del Ayuntamiento interesado, dicho Ayuntamiento será el obligado al pago.



IV. DEVENGO

Artículo 4.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios, entendiendo a estos efectos que dicha iniciación se produce con la salida de los Parques de Bomberos de la dotación correspondiente.

V.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 5.

1. La base imponible de esta tasa se determinará atendiendo al número y entidad de los efectivos, tanto personales como materiales, que sean utilizados en la prestación del servicio, así como por el tiempo invertido en este.
2. Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

	<u>Tarifa/Euros</u>
Por hora o fracción:	
2.1. Personal (bomberos)	14,42
2.2 Vehículos:	
2.2.1. Grupo I	
Furgón materia, furgón salvamento y furgón y ambulancia	12,19
2.2.2. Grupo II	
Vehículo primer socorro pequeño y furgón Personal y autotanque ligero	30,37
2.2.3. Grupo III	
Vehículo primer socorro y autotanque grande y bomba urbana pesada	51,65
2.2.4. Grupo IV	
Autoescalera y autoplateforma	121,57

3. En los servicios prestados fuera del término municipal se aplicará un recargo del 50 por ciento sobre las tarifas.
4. En cualquier caso, la cuota mínima por servicio prestado fuera del término municipal será de 207,79
5. No se computarán al efectuar la liquidación los vehículos que, aún asistiendo al servicio, no fuesen posteriormente utilizados.
6. El tiempo del servicio se computará, a efectos de liquidación, desde la salida del parque hasta la finalización del servicio en el lugar que se preste, sin computar el tiempo de retorno al parque.

VI.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 6.

1. No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.
2. No están obligados al pago de estas tasas los jubilados, pensionistas, parados de larga duración y personas con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.



VII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO

Artículo 7.

1. La oficina gestora de la Tasa practicará las liquidaciones correspondientes al beneficiado o afectado por el servicio una vez realizado el mismo, y de acuerdo con su duración y circunstancias, en base a los datos contenidos en los partes de intervención que le sean cursados por el Servicio Municipal de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias.
2. Cuando el servicio se preste fuera del término municipal, la liquidación se practicará al Ayuntamiento respectivo.
3. Podrá exigirse al obligado al pago que efectúe el ingreso previo de la tasa, en aquellas actuaciones que se soliciten del Servicio Municipal de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias que, a juicio de los técnicos de dicho servicio, no revistan el carácter de siniestro ni de urgencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.